

## INFORME CPCUA N°9/2016

### A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla a, 2 de marzo de 2016

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 143/2014, DE 21 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración General.**

Este Consejo valora la modificación que se opera del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, al considerar necesaria tanto su actualización como la

clarificación de aspectos entre los que se encuentran los supuestos de exención, y particularmente los casos de imposibilidad o grave dificultad técnica en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, y teniendo presente que la prioridad perseguida es la regularización y con ello el afloramiento de la fiscalidad aparejada a la misma, estima el Consejo que es necesario tener claro que deben existir y respetarse ciertos mínimos para no devaluar el control administrativo, y que dichos requisitos mínimos, en este caso, son rebajados por medio de la presente modificación cuando ya desde este órgano se valoró negativamente dicho aspecto, por insuficiente, en la redacción original del Decreto 143/2014 de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro de Turismo de Andalucía.

Considera el Consejo que la presente modificación adolece de concreción en líneas generales, lo que podría dar lugar a que se convalidasen aspectos que no serían aceptables desde la perspectiva de los requisitos mínimos de calidad que deben reunir este tipo de establecimientos. En ese sentido, tales exenciones planteadas no debieran suponer en modo alguno una supresión del filtro establecido originalmente para garantizar que el acceso al Registro, quede supeditado al cumplimiento previo de unos criterios de calidad y garantías mínimas, conforme a la normativa vigente de aplicación.

Asimismo, se estima necesario el establecimiento de medidas que refuercen el control a posteriori del cumplimiento de los requisitos de los establecimientos que figuren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, por parte de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

## **SEGUNDA.- Al Preámbulo.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo

de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **TERCERA.- Al Preámbulo.**

En el párrafo segundo, se hace referencia expresa al artículo 33.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía. Al respecto, y para mayor comprensión del alcance de las exoneraciones a las que se alude, se interesa reproducir íntegramente el tenor literal del mismo, introduciendo el siguiente texto:

*“Excepcionalmente, mediante resolución motivada y previo informe técnico, la Consejería competente en materia de turismo podrá exonerar del cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para otorgar una determinada clasificación a un establecimiento turístico.*

A continuación procedería indicar que estos requisitos y los supuestos de exoneración serán determinados reglamentariamente.

### **CUARTA.- Al apartado 2 por el que se modifica el artículo 18, apartado 1.**

Considera necesario este Consejo matizar a qué tipo de imposibilidad se hace referencia en este artículo: si técnica, física, económica, jurídica..., por lo que se solicita su concreción en el proyecto normativo.

Asimismo, en aras a la seguridad jurídica, se estima necesario precisar qué se considera “grave dificultad”, concepto totalmente indeterminado en la redacción del texto, que queda sujeto al criterio discrecional del técnico competente.

**QUINTA.- Al apartado 2 por el que se modifica el artículo 18, apartado 2.**

Este Consejo echa en falta en este apartado criterios que indiquen como conjugar en el informe técnico el criterio económico junto a otros criterios que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de los requisitos a fin de que se entienda como justificada la aplicación de la exención del cumplimiento de los mismos.

**SEXTA.- Al apartado 3 por el que se modifica el apartado 3 del artículo 19.**

Desde este Consejo consideramos que la redacción del texto objeto de modificación resulta farragosa y adolece de precisión en lo que respecta a la remisión a unos anexos que, como indica la nueva Disposición Transitoria cuarta, actualmente no contemplan las especificaciones pertinentes, así como por la alusión a los decretos que regulan los establecimientos de alojamiento turístico, sin citar expresamente el título completo de los mismos, lo que hubiese sido oportuno a efectos de técnica legislativa. Por ello se solicita una revisión del mismo atendiendo a los aspectos señalados.

**SÉPTIMA.- A la Disposición Final Primera**

Considera el Consejo necesario el establecimiento de un plazo para regular los anexos a los que hace se referencia en la alegación sexta.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.